procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1 todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2 cualquier indisponibilidad parcial of total o fallo o serie de indisponibilidades parciales of totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo,de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100 ENMENDADA POR SSN / AACS)

Ningún (re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República del Paraguay haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República del Paraguay.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este contrato de reaseguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. la sustancia o agente incluye pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

2.2. el método de transmisión, sea directo o no, incluye pero no se limita a una transmisión aérea, de fluídos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

LMA5394

27 de Marzo de 2020

"CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO (NMA 2919) (REASEGURO)

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este reaseguro o cualquier endoso al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este reaseguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

Regional
SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
2797134575

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1503003423	1503 (CAUCION /EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA)

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA — Documento: 80010079-4

Domicilio: 8 DE DICIEMBRE E/ EMILIANO R. FERNANDEZ — Localidad: T.R.PEREIRA

Tomador: KUROSU Y CIA SA — Documento: 80002592-0

Domicilio: RUTA VI, KM.6 ½ - ARROYO PORA.- — Localidad: ENCARNACION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
13/12/2022	00:00 hs de 06/12/2022	23:59 hs de 31/12/2023	391	Gs. 212.000.000

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "El Asegurador" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Asegurado y Tomador", conforme a la propueta presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

REGIONAL S.A. DE SEGUROS, "El Asegurador", con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, que forman parte integrante de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA, con domicilio en 8 DE DICIEMBRE E/ EMILIANO R. FERNANDEZ, T.R.PEREIRA - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 212.000.000.- (Guaranies: Doscientos Doce Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

KUROSU Y CIA SA, con domicilio en RUTA VI, KM.6 ½ - ARROYO PORA.-, ENCARNACION - PARAGUAY

"'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: CONTRATO DE BIENES 09/2022 - Licitación Pública Nacional N° 03/2022 "ADQUISICION DE MOTONIVELADORA-PROCESO PLURIANUAL - SEGUNDO LLAMADO" ID N° 414.575.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. **No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:**

   1.1. Pérdida Cibernética;

   1..2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. **En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.**

3. **Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.**

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso,

Guerra, o estado de Guerra, ya sea declarado o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, y/o

Guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, levantamiento militar o popular, y/o

Conmoción civil que revele el carácter de levantamiento popular, y/o

Ley marcial, estado de sitio o estado de emergencia o cualquier evento o causa que determine la proclamación o mantenimiento de ley marcial o estado de sitio o que lleve a un cambio de gobierno o jefe de estado, y/o

Expropiación final o provisional por confiscación, requisición ordenada por cualquier autoridad, y/o

Cualquier acto que cuya intención sea derrocar o influenciar el gobierno, autoridades locales o parte de ellas con la fuera, a través del temor, con violencia o la amenaza de violencia, y/o

Cualquier acto de terrorismo, y/o

Saqueo, pillaje, felonía, robo, hurto, daño malicioso, vandalismo o cualquier actividad comparable si ocurre en paralelo a o en conexión con cualquier acto referido en los puntos 1 a 7 de este endoso

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, a consecuencia de, o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos 1 a 8 arriba mencionados.

A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s)de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o atemorizar a la población o cualquier sector de la población.

Si los Reaseguradores alegaran que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo de la Cedente.
En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efecto. "

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Regimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
http://www.regionalseguros.com.py/home/condiciones.php

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 10 de Fecha: 15/03/1994

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.49-0026
Res. N°: 233/06 Fecha 03/11/2006

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	5.145.455
I.V.A. s/Prima	514.546
Premio	5.660.001
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	5.660.001

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		5.660.001
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/12/2022	5.660.001
TOTAL		5.660.001

Emitido en ENCARNACION, 13 de diciembre de 2022

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

ING. CAROLINA PRIETO
Jefe de Seguros Patrimoniales

La presente póliza consta de: 3 Página(s).